ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN.-

Artículo 1º.- A todos los vecinos del término se les reconoce el derecho a disfrutar, por igual, de los servicios municipales y, en general, de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

Artículo 2º.- Todos los habitantes del término tienen derecho:

a) A la protección de sus personas y bienes.
b) A dirigir instancias y peticiones a la Autoridad y Corporación Local, en asuntos de competencia de las mismas.

Artículo 3º.- Todos los residentes en el municipio y los sin serlo posean Bines en la población, están obligados:

a) A cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en éstas Ordenanzas y en los Bandos que publique la Alcaldía.
b) A facilitar la Administración cuanta información le sea requerida en los casos previstos en las Leyes.
c) A cumplir puntualidad cuanto impongan las disposiciones vigentes en la materia, respecto al Padrón Municipal de Habitantes.
d) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten y a cumplir las demás prestaciones y cargas legalmente establecidos.

Artículo 4º.- Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos; proferir gritos, blasfemias y palabras soeces; exhibirse con indumentaria que ofenda gravemente la decencia pública.

Artículo 5º.- El uso de los aparatos de radio, televisión, altavoces, instrumentos musicales, etc., deberá moderarse para evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso nocturno.

Artículo 6º.- La tenencia de perros en las viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos.

Artículo 7º.- Queda prohibido:

a) Hostilizar y maltratar animales.
b) Causar perjuicio al arbolado, plantaciones, cultivos y jardines.

c) Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias, bancos, fuentes, farolas y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado.
d) Disparar cohetes, petardos, y en general, fuegos artificiales, sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas o daños a las cosas.
e) Establecer barracas o chabolas en el término municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO: POLÍCIA DE LA VÍA URBANA.-

Artículo 8º.- Se prohíbe, asimismo, en la vía pública:

a) Verter aguas residuales, abandonar animales muertos, basuras, escombros, desperdicios, residuos, y cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
b) Sangrar, herrar y esquilar animales.
c) Sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones o ventanas.
d) Regar plantas, excepto de siete a ocho de la mañana.
e) Limpiar vehículos a motor.

Artículo 9º.- Quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios no podrán invadir la vía pública con materiales o escombros, sin previa autorización.

Artículo 10º.- No podrá realizarse apertura de zanjas ni calicatas en la vía pública sin previa autorización.

Artículo 11º.- Igualmente queda prohibido, salvo previa autorización:

a) Cualquier ocupación temporal en la vía pública.
b) La realización de propaganda a través de megafonía.
c) Actos de propaganda, lanzar carteles, folletos u hojas sueltas.

Artículo 12º.- Queda prohibido todo arrastre directo de maderas, ramajes u otros bultos sobre el pavimento de las vías y caminos públicos.

Artículo 13º.- Se prohíbe causar desperfecto alguno en caminos, calles, aceras, cunetas, adoquines, arbolado, etc. El autor del deterioro, además de incurrir en la multa correspondiente, estará obligado a reparar a su costa el daño causado y de no hacerla o lo hará el Ayuntamiento con todos los gastos a su cargo.

Artículo 14º.- Igualmente queda prohibido en la vía pública:

a) Depositar cajas vacías de bebidas u otros materiales.
b) Manipulara papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas.
c) Depositar escombros y basuras en lugares que no sean indicados por el Ayuntamiento para ello.
d) Abandonar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles.
e) Aparcar en la vía pública, vehículos agrícolas, máquinas retrocavadoras, autobuses, camiones de gran tonelaje, etc.....

Artículo 15º.- Terminadas las operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 16º.- Los propietarios o conductores de vehículos de transporte de tierras, áridos, escombros y, en general, materiales de construcción, deberán cubrir sus vehículos durante el transporte cuando exista posibilidad de caída de dichos materiales.

Artículo 17º.- Al salir los vehículos de las obras o entrar en el casco urbano, deberán lavar las ruedas y los bajos de los vehículos para evitar ensuciar de barro la vía pública.

Artículo 18º.- Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los caudales o en los márgenes de los ríos.

Artículo 19º.- Queda prohibido arrojar en la vía pública pequeños residuos, papeles, o desperdicios de pequeña entidad exigiéndose a los transeúntes que los depositen en las papeleras instaladas a tal fin.

CAPÍTULO TERCERO: DEL ORNATO Y LA ESTÉTICA DEL MUNICIPIO.-

Artículo 20º.-

1. Los propietarios de solares sin edificar están obligados a mantenerlos limpios, así como de proceder a su vallado.
2. El vallado de solares sin edificar se realizará por sus propietarios con obra de mampostería, placas de uralita o materiales semejantes.

Artículo 21º.-

1. Los propietarios de fincas, inmuebles y viviendas en general están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.
2. Igualmente están obligados los propietarios a la reforma y adecentamiento de sus fachadas.

Artículo 22º.- El Ayuntamiento podrá ordenar, por motivos de interés turístico o estético la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidos en Plan alguno de ordenación.

Artículo 23º.- En caso de incumplimiento por el propietario del solar sin edificar, finca, inmueble o vivienda en general, de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, podrá el Ayuntamiento ejecutarlo mediante ejecución subsidiaria, a costa del interesado conforme a las normas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El coste de las obras, el vallado de solares, de la limpieza, adecentamiento y pintura de los inmuebles, será repercutido a su propietarios pudiéndose utilizar para hacer efectivo su cobro la vía de apremio.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN JURÍDICO, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 24º.-

El expediente por infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza se iniciará de oficio por éste Ayuntamiento a través del informe de la Policía Local o por denuncia de cualquier ciudadano.

En dicho expediente se dará audiencia al interesado, siguiendo en su tramitación el procedimiento contenido en la Lay de Procedimiento Administrativo y en la Resolución del mismo se indicarán las medidas correctoras a adoptar, así como el plazo para llevar a cabo aquellas, con independencia de la sanción que proceda.

Artículo 25º.-

1. Se reputarán faltas, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en ésta Ordenanza, o desobediencia de establecer cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta.
   Las faltas serán calificadas leves, graves o muy graves.
2. Se considerarán faltas leves, las que impliquen mera negligencia o descuido y sus consecuencias no afecten alas seguridad o salubridad pública. Faltas graves, las que constituyan reincidencia en las faltas leves y aquellas que implicando mera negligencia o descuido, afecten a la seguridad o salubridad públicas, y faltas muy graves, la desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas y la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las Normas contenidas en ésta Ordenanza.
3. En cuanto a las sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada caso tanto en cuanto al procedimiento como en la cuantía.
4. La aplicación de las sanciones establecidas en esta ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la Autoridad municipal o a sus agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza que consta de veinticinco artículos y una Disposición Final entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma y se mantendrá hasta su modificación o derogación expresa.

Bedmar y Garcíez a 23-Noviembre-1.992

EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal en Sesión de fecha de 26-11-1.992 ha sido publicada en el B.O.P nº ____ de fecha.

EL SECRETARIO